

## LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO MEXICANO EN EL CASO DEL NIÑO TADEO.

### Caracterización de violaciones a los derechos humanos relacionadas con el caso de la exhumación, traslado e ingreso ilegal a un penal, del cuerpo del niño Tadeo Ayala Peralta.

#### Introducción

El presente análisis técnico, sin ignorar la tragedia familiar que significa en sí mismo el trato indignante al cuerpo sin vida del niño Tadeo Ayala Peralta, caracteriza este caso, desde un enfoque de derechos humanos, como uno que no es aislado, sino paradigmático, que ha evidenciado una urdimbre de violaciones a derechos humanos perpetradas por autoridades tanto de la Ciudad de México como del estado de Puebla, y que habrían posibilitado, sin saberse aún los fines, la exhumación del cuerpo de Tadeo, su traslado entre ambas entidades y su ingreso a un Centro de Rehabilitación Social (CERESO) marcado por la impronta del hacinamiento<sup>1</sup> y el autogobierno<sup>2</sup>.

Expone elementos para comprender las implicaciones y ligas que tiene la violación de derechos humanos en la prevalencia de la inseguridad y la acumulación de poder de grupos delincuenciales, factores todos ellos que impiden una vida libre del miedo y la miseria, y que mantienen a este país instalado en la necropolítica.

#### Los hechos

El 10 de enero de 2022, fue localizado al interior del CERESO de San Miguel, en Puebla, el cuerpo sin vida de un menor de escasos meses de nacido<sup>3</sup>. El hallazgo se dio a conocer por activistas el 14 de enero, adquiriendo relevancia nacional<sup>4</sup>. Ante la presión mediática, ese día la CDH Puebla inició un expediente de queja por los hechos<sup>5</sup>. Al día siguiente, la CNDH emitió un comunicado en el que exigió una investigación “amplia, integra y exhaustiva”, y pidió que se respetaran los derechos humanos y se reforzaran los controles de vigilancia e ingreso del penal<sup>6</sup>. Tres días después, el 18 de enero, la CDH Puebla pidió a la Comisión Nacional que no interviniera por tratarse de un asunto local<sup>7</sup>. Un día después, el organismo nacional aclaró que no había ejercido la facultad de atracción y que no realizaría ninguna investigación al respecto<sup>8</sup>.

El 18 de enero, el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ. (IDHIE) y la Clínica Jurídica Minerva Calderón, ambas de la Universidad Iberoamericana Puebla, suscribieron junto con la Fundación Regala Vida A.C., Tegus “La Cartonera del Toro” y el Observatorio de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (ODENNAP), un manifiesto en el que expresaron su preocupación y exigieron una investigación pronta y exhaustiva en la que prevalezca el interés superior de la niñez. En el mismo documento llamaron a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla (SSP) a ejercer sus facultades de vigilancia, supervisión y prevención de vulneraciones a derechos humanos de personas que ingresan a los centros de reinserción social y de quienes se encuentran privadas de la libertad.

<sup>1</sup> En noviembre 2021, el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, situaba la sobrepoblación del Centro Penitenciario de Puebla en 102.93%, con 4 mil 864 personas privadas de libertad en espacios con capacidad instalada para 2 mil 397.

<sup>2</sup> De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2021) de INEGI, el 47.2% de las personas privadas de libertad en Puebla ha presenciado situaciones de autogobierno y/o cogobierno.

<sup>3</sup> <https://www.e-consulta.com/nota/2022-01-11/seguridad/hallan-muerto-bebe-en-bote-de-basura-del-penal-de-san-miguel>

<sup>4</sup> <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2022/1/14/hallan-cuerpo-de-un-bebe-en-la-basura-de-un-penal-en-puebla-499110.html>

<sup>5</sup> El Comunicado 01/2022 de la CDH Puebla menciona que es a través del monitoreo de redes sociales y medios de comunicación que tiene conocimiento del hecho.

<sup>6</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. Comunicado DGDDH/011/2022 del 15 de enero de 2022.

<sup>7</sup> Comisión de Derechos Humanos de Puebla. Comunicado 03/2022 del 18 de enero de 2022.

<sup>8</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. Comunicado DGDDH/016/2022 del 19 de enero de 2022.

El 19 de enero, el Gobernador del estado de Puebla argumentó que su gobierno ha hecho inversiones muy grandes para mejorar las condiciones de los reclusorios y denunció el abandono de los mismos por parte de gobiernos estatales anteriores<sup>9</sup>.

El 20 de enero, nuevamente la IBERO Puebla, a través del Observatorio de Participación Social y Calidad Democrática y el IDHIE, llamó a las comisiones nacional y estatal de Derechos Humanos a actuar con independencia y poniendo al centro a las personas, esto ante las desavenencias entre ambos organismos que llevarían a la CNDH a declinar la atracción del caso.

El 21 de enero, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ CDMX) recibió una denuncia por la exhumación de un recién nacido en el panteón San Nicolás Tolentino, de la Alcaldía Iztapalapa. Se supo que la familia del menor reconoció el nombre que los noticieros publicaron al revelar que llevaba una pulsera de hospital con datos personales<sup>10</sup>.

El 22 de enero, 12 días después del hallazgo, la Fiscalía General del Estado de Puebla (FGE Puebla) señaló que desde el 10 de enero se le informó sobre el caso y que desde entonces abrió una carpeta de investigación. Mencionó, además, que fue por redes sociales que la autoridad se enteró de la relación entre el cuerpo exhumado en Iztapalapa y el localizado en el penal de Puebla; e informó que las pruebas genéticas validaron la identidad del menor. Finalmente comunicó que ya se había identificado a la persona que introdujo el cuerpo del menor al centro penitenciario<sup>11</sup>.

El 24 de enero, la FGE Puebla obtuvo y ejecutó órdenes de aprensión contra 19 personas trabajadores del penal –incluido el exdirector– por delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de un deber, por infracciones a las leyes y reglamentos de inhumaciones y exhumaciones, y por encubrimiento<sup>12</sup>. El mismo día, el Gobernador anunció la destitución tanto del subsecretario de centros penitenciarios del estado, como del secretario de Seguridad Pública<sup>13</sup>; y el Congreso del Estado publicó un acuerdo mediante el cual exhortó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla (SSP) a implementar protocolos de vigilancia y control en los ingresos de los centros penitenciarios del estado para evitar que vuelva a ocurrir un caso similar<sup>14</sup>.

El 25 de enero, la FGJ CDMX anunció avances en la investigación sobre la exhumación e informó que el bebé nació en el Estado de México, que por problemas congénitos fue atendido en un hospital de la Alcaldía Iztacalco donde falleció el 6 de enero y que fue inhumado ese mismo día en el panteón de la Alcaldía Iztapalapa<sup>15</sup>. El mismo 25, la CDH Puebla informó que seguía con las investigaciones y aclaró que la información sobre el caso era estrictamente confidencial<sup>16</sup>.

El 27 de enero, la SSP confirmó la designación de una nueva directora del penal<sup>17</sup>, y el día 31, un grupo de personas privadas de libertad fueron trasladadas del CERESO de Puebla a centros federales en otros estados<sup>18</sup>. Ese mismo día, la FGE Puebla informó que había vinculado a proceso a 17 personas servidoras públicas del penal por los delitos de incumplimiento de un deber legal y a dos personas por encubrimiento. A todas se les determinó prisión preventiva como medida cautelar<sup>19</sup>.

El 3 de febrero, la FGE Puebla anunció que “esclareció totalmente el caso del bebé hallado sin vida en San Miguel” cumpliendo con una orden de aprehensión en contra de dos

<sup>9</sup> <https://twitter.com/MBarbosaMX/status/1483885205744193545?s=20&t=-zST5iuwvnjsixDk5EE9w>

<sup>10</sup> <https://www.sopitas.com/noticias/tadeo-caso-penal-puebla-cdmx-denuncia/>

<sup>11</sup> Fiscalía General del Estado de Puebla. Boletín 28 del 22 de enero de 2022.

<sup>12</sup> Fiscalía General del Estado de Puebla. Boletín 31 del 24 de enero de 2022.

<sup>13</sup> <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2022/1/24/tras-caso-de-bebe-tadeo-barbosa-destituye-secretario-de-seguridad-director-de-penales-279696.html>

<sup>14</sup> [https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=15734:punto-de-acuerdo-por-el-que-se-solicita-exhortar-a-la-secretar%C3%ADa-de-seguridad-p%C3%BAblica-por-conducto-de-la-direcci%C3%B3n-general-de-los-ceresos-implente-los-protocolos-y-filtros-de-seguridad-vigilancia-y-control-de-ingreso-y-egreso](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=15734:punto-de-acuerdo-por-el-que-se-solicita-exhortar-a-la-secretar%C3%ADa-de-seguridad-p%C3%BAblica-por-conducto-de-la-direcci%C3%B3n-general-de-los-ceresos-implente-los-protocolos-y-filtros-de-seguridad-vigilancia-y-control-de-ingreso-y-egreso)

<sup>15</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=YN6DegWhp9U>

<sup>16</sup> Comisión de Derechos Humanos de Puebla. Comunicado 07/2022 del 25 de enero de 2022.

<sup>17</sup> <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/8021-designa-ssp-a-nueva-titular-del-centro-penitenciario-puebla>

<sup>18</sup> <https://puebla.contrarepublica.mx/nota-Trasladan-a-reos-que-intentaban-controlar-San-Miguel-202231151>

<sup>19</sup> Fiscalía General del Estado de Puebla. Boletín No. 47 del lunes 31 de enero de 2022.

mujeres y solicitando la imputación de tres hombres, personas que presuntamente participaron en la introducción del cuerpo al CERESO<sup>20</sup>. De las cinco personas, tres son particulares y dos custodios del Centro.

### **Derechos humanos violados**

La exhumación del cuerpo de Tadeo A. en el panteón San Nicolás Tolentino -operado por la Unidad Departamental de Panteones de la Alcaldía Iztapalapa-, su traslado y el hallazgo del mismo en los contenedores de basura del CERESO de San Miguel, representa una violación al derecho a la seguridad jurídica por tratarse de una injerencia arbitraria y el incumplimiento de un deber legal por parte del personal penitenciario; así como una violación al trato digno de su cuerpo, equiparable a tratos denigrantes al ser exhumado, trasladado y abandonado en un contenedor de basura<sup>21</sup>.

Ambas violaciones tienen alcance a los derechos humanos de sus familiares al traducirse en un proceso de revictimización y extensión del sufrimiento derivado del propio fallecimiento de su hijo, implicando así una violación tanto a la integridad personal (en su dimensión psicológica y moral), como al derecho de la memoria de las personas fallecidas. Hechos violatorios que contravienen los derechos consagrados en los artículos 5.1, 5.2, 11.1 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

### **Atribución de responsabilidad al Gobierno del estado de Puebla y a la Alcaldía Iztapalapa, CDMX.**

Las violaciones a derechos humanos relacionadas al ingreso y hallazgo del cuerpo de Tadeo A. en el interior del CERESO implican una responsabilidad del gobierno del estado de Puebla en dos vertientes, la primera al poder caracterizarse como atribuibles a agentes estatales, lo que contraviene la obligación de respeto de los derechos humanos, y la segunda por la omisión o falta de prevención frente a hechos cometidos por particulares ante la existencia de un riesgo real de vulneración a los derechos humanos, lo que representa un incumplimiento de la obligación de garantía. En el caso de la Alcaldía Iztapalapa<sup>22</sup> los hechos relacionados con la exhumación del cuerpo implican responsabilidad por la segunda vertiente.

De acuerdo con la información reportada por la FGE Puebla, se acató el deber de investigar las violaciones a derechos humanos cometidas, esclareciéndose en su totalidad el caso, librándose ordenes de aprehensión y formulándose imputaciones en contra de particulares y agentes estatales que participaron en la introducción del cuerpo. No obstante, a la fecha no existe una teoría o explicación que permita entender los motivos de la exhumación del cuerpo, su traslado entre distintas entidades federativas y su ingreso a un Centro de Reinserción, ni la relación entre los diversos actores estatales y particulares involucrados en cada una de las etapas.

Por otro lado, aunado a la responsabilidad penal de los involucrados, existe también una responsabilidad por las violaciones a derechos humanos atribuible al Estado tanto de forma directa, por acción y por aquiescencia, como de forma indirecta, por un análisis de riesgo real, o por la omisión o tolerancia frente a actos cometidos directamente por particulares, en donde el

<sup>20</sup> Fiscalía General del Estado de Puebla. Boletín No. 55 del jueves 3 de febrero de 2022.

<sup>21</sup> Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia del Caso Niños de la Calle Vs. Guatemala, determinó que el tratamiento dado a los restos de las víctimas (sus cuerpos fueron abandonados en un paraje deshabitado, quedaron expuestos a las inclemencias del tiempo y a la acción de los animales y hubieran podido permanecer así durante varios días, si no hubieran sido encontrados fortuitamente) constituyó un trato cruel e inhumano. Véase CoIDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre 1999 (Fondo), párr. 174.

<sup>22</sup> No se omite señalar que de Iztapalapa es la cuarta Alcaldía de la Ciudad de México con el mayor nivel de pobreza (35%), esto de acuerdo con el CONEVAL (2015). Así mismo, es importante señalar que la dinámica de violencia no solo se mantiene, sino se ha incrementado alcanzando los niveles que tenía hace 18 años, en este contexto se recomienda la lectura del informe “Evaluación de la Gobernanza de la Seguridad Urbana”, elaborado por el Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimization y Justicia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2021 y disponible en [https://www.unodc.org/documents/Urban-security/210521\\_EGSU\\_Iztapalapa\\_Espanol.pdf](https://www.unodc.org/documents/Urban-security/210521_EGSU_Iztapalapa_Espanol.pdf)

Estado falló en su deber de debida diligencia en la prevención o protección de las violaciones a derechos humanos.

Reconocer e investigar la responsabilidad estatal en las graves violaciones a derechos humanos contribuye a garantizar el derecho a la verdad para las víctimas, sus familiares y la sociedad, y se traduce, a su vez, en un medio para reparar el daño a las víctimas. Así, el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño se complementan.

### **Responsabilidad por acción.**

En este sentido, los hechos violatorios a derechos humanos se asocian a un actuar propio de servidores públicos (dos custodios) que participaron en la introducción del cuerpo, aunado a una evidente deficiencia en el control de vigilancia y revisión para el ingreso y egreso al Centro por parte del personal, lo que es contrario a los protocolos de seguridad que tendrían que implementarse en cualquier Centro de Reinserción Social.

Tal seguridad debía implementarse de forma reforzada en el CERESO de Puebla considerando los datos reportados anualmente por la CNDH que denotan la ausencia de condiciones de gobernabilidad a interior del Centro visible a través de la insuficiencia de personal de seguridad, presencia de actividades ilícitas y cobros irregulares<sup>23</sup>.

La responsabilidad por acción consistió en la participación directa de agentes estatales en la introducción del cuerpo al Centro, al no abstenerse de llevar a cabo acciones que lesionaran los derechos humanos, incumpliendo así con la obligación de respetar los derechos humanos, prescrita en el artículo 1.1 de la CADH. Al respecto la CoIDH ha señalado que:

Conforme al artículo 1.1 es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. En tal sentido, en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en ese artículo<sup>24</sup>.

### **Responsabilidad por aquiescencia**

La responsabilidad por aquiescencia es también de carácter directo pues consiste en un consentimiento del Estado al accionar de un particular y puede darse en dos vertientes, la primera por la inacción deliberada de agentes estatales, y la segunda, porque el accionar de los agentes genera las condiciones que permiten que el hecho sea ejecutado por particulares<sup>25</sup>. En este sentido, la inadecuada vigilancia en la entrada, salida e interior por parte de los servidores públicos vinculados a proceso generó las condiciones que permitieron el continuum de tratos degradantes al cuerpo de Tadeo, mediante su ingreso y abandono en el contenedor de basura, así como la violación a la integridad personal de su familia, acciones que se inscriben en la segunda vertiente, existiendo así una responsabilidad directa del Estado. Lo cual implica un incumplimiento de la obligación de respeto de los derechos humanos en relación con el actuar de terceros, que se desprende de la colaboración de agentes estatales en las circunstancias propias del caso<sup>26</sup>.

### **Responsabilidad por omisión**

Por otro lado, la responsabilidad por omisión o falta de prevención frente a hechos cometidos por particulares ante la existencia de un riesgo real de vulneración a los derechos humanos surge cuando el Estado –a través de sus agentes estatales- tiene conocimiento de la existencia de un riesgo real e inmediato hacia una persona o grupo de personas, así como las posibilidades de

<sup>23</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2020. “Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019”. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf)

<sup>24</sup> CoIDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988, fondo, párr. 169

<sup>25</sup> CoIDH, Caso López Soto Vs. Venezuela, párr. 146

<sup>26</sup> CoIDH, Caso López Soto Vs. Venezuela, párr. 148

prevenir o evitar ese riesgo<sup>27</sup>. Así, la CoIDH a través de su jurisprudencia ha desarrollado el siguiente estándar para determinar la responsabilidad estatal por la falta de la debida diligencia en la prevención o protección de violaciones a derechos humanos frente al análisis de riesgo.

...que: i) las autoridades estatales sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida y/o integridad personal de un individuo o grupo de individuos determinado, y ii) tales autoridades no adoptaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo<sup>28</sup>.

De esta forma es posible fincar responsabilidad estatal a partir del análisis de riesgo por la falta de debida diligencia en la prevención de las violaciones a derechos humanos, tanto a la Alcaldía Iztapalapa (a la que pertenece el panteón San Nicolás Tolentino al ser operado a través de la Unidad Departamental de Panteones), como a la SSP.

En lo relativo al panteón es importante destacar que han sucedido una serie de irregularidades documentadas desde el año 2017 por los medios de comunicación tales como asesinatos<sup>29</sup>, exhumaciones y cobros ilegales<sup>30</sup>, e incluso frente a estos hechos el Director General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa se comprometió a reforzar el personal<sup>31</sup>. Tal documentación hemerográfica permite contextualizar que las autoridades competentes tenían conocimiento de la existencia de un riesgo real e inmediato para el grupo de personas que sepultan a sus familiares en tal panteón frente a los hechos ilegales de exhumación, y que tales autoridades no adoptaron las medidas necesarias para prevenir o evitar ese riesgo, permitiendo así la repetición de hechos similares, como la exhumación del cuerpo de Tadeo.

Por su parte, en lo relativo a la SSP, de quien depende el CERESO de Puebla, es posible hacer el mismo análisis, donde el hallazgo del cuerpo de Tadeo pone de manifiesto problemáticas estructurales del CERESO, como el deficiente control de vigilancia y revisión para el ingreso y egreso. Deficiencias sobre las cuales se debieron adoptar medidas de prevención y protección con anterioridad, dado que éstas han sido documentadas anualmente por la CNDH. Al respecto, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2019<sup>32</sup> calificó al CERESO de San Miguel con 6.96 / 10 y una tendencia a la baja. Los aspectos más preocupantes y calificados en semáforo rojo fueron los relacionados a garantizar la integridad personal de los internos y su estancia digna, al documentarse sobrepoblación masculina y hacinamiento; insuficiencia de programas de prevención y atención de incidentes de violencia; falta de supervisión del funcionamiento del centro; e insuficiencia o inexistencia de instalaciones, materiales e higiene. En cuanto al rubro *Condiciones de gobernabilidad*, este fue calificado en amarillo al documentarse la insuficiencia de personal de seguridad y custodia, así como la presencia de actividades ilícitas.

Este contexto, documentado desde 2019, pone de manifiesto que la SSP tenía conocimiento de la existencia de un riesgo real e inmediato frente a la seguridad y los derechos humanos de las personas al interior del Centro, por lo que se debieron adoptar medidas necesarias para prevenirlo o evitarlo, entre éstas reforzar los controles de vigilancia en las entradas, salidas e interior del Centro, omisión que a todas luces hizo posible el continuum de tratos degradantes al cuerpo de Tadeo, incumpléndose así la obligación de garantizar los derechos humanos prescrita en el artículo 1.1 de la CADH, al no acatar el deber de prevenir las violaciones a derechos.

## Conclusiones

<sup>27</sup> CoIDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Sentencia de 31 de enero de 2006, párr. 123

<sup>28</sup> CoIDH, Caso López Soto Vs. Venezuela, Op. Cit., párr. 140

<sup>29</sup> <https://www.elgrafico.mx/la-roja/18-09-2017/matan-tiros-tres-en-el-panteon-civil-san-nicolas-tolentino-de-iztapalapa>

<sup>30</sup> <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/cambian-a-vigilantes-por-cobrar-entrada-en-panteon-de-iztapalapa/1428595> y <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/mujer-denuncia-al-panteon-san-nicolas-tolentino-y-la-intimidacion/1428310>

<sup>31</sup> <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/cambian-a-vigilantes-por-cobrar-entrada-en-panteon-de-iztapalapa/1428595>

<sup>32</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2020. "Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019". Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf)

Como se observa del análisis técnico que antecede, los lamentables hechos relacionados a la exhumación, traslado e ingreso del cuerpo de Tadeo al CERESO de San Miguel, no constituyen únicamente un delito que implica responsabilidad penal individual, sino que, dada la participación de distintas instancias y niveles gubernamentales, representan una falta administrativa y una grave violación a los derechos humanos atribuible al Estado.

Este caso revela la existencia de grupos delincuenciales que se incuban y fortalecen en un creciente contexto de deterioro social y económico que los gobiernos federal, estatal y municipal han sido incapaces de revertir en los últimos 25 años a pesar de la transición política partidista iniciada hace más de dos décadas.

La corrupción inalterada de agentes gubernamentales tanto de la Ciudad de México como de Puebla, permiten a grupos delictivos operar impunemente en circuitos regionales que tienen como uno de sus nodos de operación CERESOS como el de San Miguel.

Si bien la FGE ha esclarecido el caso en lo referente a la introducción del cuerpo de Tadeo al CERESO, los hechos del caso se conforman por una serie de eventos (la exhumación, el traslado y el ingreso), atribuibles a distintas autoridades y ejecutados en distintas entidades federativas y niveles de gobierno, por la que las investigaciones tanto penal, como en materia de violaciones a derechos humanos, deben esclarecer todas las fases y motivaciones en que se culminaron las mismas. Ello, en términos de competencia, aunado a que el caso se caracteriza como una grave violación a los derechos humanos, implica que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe ejercer su facultad de atracción, y que dicha investigación debe realizarse con la debida diligencia para esclarecer y explicar, en el marco del derecho a la verdad, lo sucedido en cada uno de los eventos que conforman la violación de derechos.

Por lo anterior, resulta fundamental que, en el marco del derecho a la verdad para las víctimas, sus familiares y la sociedad, y de la obligación estatal de esclarecer los hechos, se investiguen en su totalidad tales violaciones a derechos humanos. Este derecho implica conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron<sup>33</sup>. Así, toda la información que se genere al respecto, con el cuidado de datos personales o información sensible, debe ser de acceso público de manera oportuna, a través de mecanismos de transparencia proactiva.

Frente a la caracterización de violaciones a los derechos humanos y responsabilidad estatal relacionada con el caso de la exhumación, traslado e ingreso ilegal a un penal, del cuerpo del niño Tadeo Ayala Peralta, es imprescindible, en el marco de la obligación estatal de garantizar los derechos humanos y del derecho a la verdad, reparar de forma integral el daño. Por lo que realizamos las siguientes:

## **Recomendaciones**

### **Medidas de rehabilitación**

A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas:

- Elaborar, de común acuerdo y asegurando la participación de los familiares del niño Tadeo, un plan integral de reparación pleno, oportuno y efectivo a partir de un dictamen que identifique los impactos psicosociales provocados por las violaciones consumadas.

### **Medidas de satisfacción y dignificación de la memoria de las víctimas**

A la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Puebla y a la Alcaldía Iztapalapa:

- Dar vista al órgano de control competente para que se inicie procedimiento administrativo a los servidores públicos implicados.

---

<sup>33</sup> OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 13 de agosto de 2014, Informe Derecho a la Verdad en las Américas, párr. 45, citando a OEA, Asamblea General, Resolución AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06) "El derecho a la verdad".

- Reconocer la responsabilidad estatal por las graves violaciones a derechos humanos y ofrecer una disculpa pública a la familia de Tadeo Ayala Peralta por las violaciones a derechos humanos consumadas, así como otras acciones de reivindicación de su memoria, de común acuerdo con sus familiares, garantizando su participación en el diseño.

A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

- Atraer el caso e investigar la responsabilidad estatal por las graves violaciones a derechos humanos, así como diseñar un plan oportuno de reparación integral del daño, asegurando la participación de las víctimas en su diseño.

### **Garantías de no repetición.**

A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el ámbito federal, estatal y municipal:

- Diseñar e implementar de manera urgente, una agenda integral de política pública basada en los principios democráticos de seguridad ciudadana, legalidad, el respeto a los derechos humanos, la reparación del daño a las víctimas y la reinserción social de las personas sentenciadas, que transforme las estrategias militaristas y punitivas en las que actualmente se basan las respuestas Estatales a la violencia y la delincuencia.

A las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno:

- Implementar políticas integrales de prevención del delito que atiendan los factores estructurales de inseguridad y violencia, con el fin de prevenir la delincuencia, garantizar el ejercicio pleno de derechos y proteger a las personas en mayor situación de vulnerabilidad frente a la violencia y la delincuencia.

A la Secretaría de Seguridad Pública el estado de Puebla:

- Diseñar e implementar de manera urgente un programa estatal de atención penitenciaria, que asegure condiciones de estancia dignas y seguras; y atienda las principales problemáticas observadas por la CNDH como la sobrepoblación, el hacinamiento, la corrupción y el autogobierno, con el fin de proveer posibilidades reales de reinserción social efectiva a las personas privadas de libertad.
- Reforzar e implementar los mecanismos suficientes de control efectivo y vigilancia dentro y fuera del Centro de Reinserción Social, para “garantizar en todo momento la seguridad de los reclusos, sus familiares, las visitas y de las personas que laboran en los centros penitenciarios”.<sup>34</sup>
- Revisar y fortalecer, por medio de la modernización y adecuada capacitación al personal de custodia, los protocolos de control y vigilancia del ingreso y egreso de los Centros en el estado de Puebla.

---

<sup>34</sup> CIDH. Informe sobre Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad de las Américas, 2011, p. 28, <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>